

RESOLUCION No. **1660** DE 2016.
EXP 363-16

POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO MOVIL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y LAS FUNCIONES ASIGNADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 140 DE 1994 Y EL DECRETO 0352 DE 2004 ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS DECRETOS DISTRITAL No. 0868 Y 0890 DEL 2008

CONSIDERANDO

- 1.- Que corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la entidad, con sujeción a la Ley.
- 2.- Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P y 3 de la Ley 489 de 1998).
- 3.- Que el artículo 11 de la Ley 140 de 1994, señala que a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.
- 4.- Que de conformidad con el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que en su artículo 75 señala que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones: "(...) 3. *Otorgar permisos y/o autorizaciones para la publicidad exterior visual, así como adelantar las respectivas acciones administrativas tendientes al cumplimiento de las normas que regulan esta materia, así como la de imponer sanciones*".
- 5.- Que de conformidad con el Decreto No. 0890 de 24 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, que en su artículo Cuarto señala: "*Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativos por infracción a las normas urbanísticas e imponer la sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)*"
- 6.- Que el Decreto 0352 del 20 de octubre de 2004, establece el reglamento de la publicidad móvil en el Distrito de Barranquilla.
- 7.- Que el Parágrafo 2, del Artículo 296 del Decreto 0212 de 2014, establece: "*Para la instalación de publicidad exterior visual en el Distrito se tendrá en cuenta, además del uso del suelo, el índice de carga del paisaje y la territorialización ambiental que de él surja. El índice de carga del paisaje que determine la Autoridad Ambiental se acogerá como criterio de definición de aprovechamiento de espacio público en materia de publicidad exterior visual.*"



1660

8.-Que mediante escrito radicado bajo el No EXT-QUILLA-16-119500 de 2016, suscrito por el señor **JAVIER MOLANO**, en calidad de Representante Legal de ARETRIA MEDIOS S.A.S., presentó solicitud de permiso para el registro de publicidad móvil (publicidad de PRODESA), a instalarse en el vehículo identificado con placas No.TFQ-383, anexando la documentación requerida para ello.

9.-Que una vez revisada la documentación presentada por el solicitante dentro de la presente actuación administrativa, este Despacho realizó un estudio de carácter técnico y jurídico a la solicitud de registro de publicidad exterior visual móvil frente a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y el Decreto 0589 de 1998 y 0352 de 2004, procediendo con su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Registro de Publicidad Móvil, solicitado por el Señor **JAVIER MOLANO**, de acuerdo con los siguientes parámetros:

JAVIER MOLANO, de acuerdo con los siguientes parámetros.

FECHA DE SOLICITUD:	06/10/2016				
REGISTRADO	ARTERIA MEDIOS VITALES S.A.S.	NIT		900.704.614-9	
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER MOLANO PINZON	CEDULA		79.864.675	
DIRECCIÓN NOTIFICACION	CARRERA 53 C No.129B-37 TORRE A 202	CIUDAD NOTIFICACION		BOGOTA D.C.	
ELEMENTO DE PUBLICIDAD	MOVIL PUBLICO	TIPO DE PUBLICIDAD		COMERCIAL	
PLACAS DE LOS VEHICULOS	TFQ-383	VALOR CANCELADO		\$552.000 CANCELADO EL 28 DE OCTUBRE DE 2016	
ANUNCIANTE	PRODESA	No MESES	03	RECIBO DE PAGO	223263
VIGENCIA DEL PERMISO	DESDE: OCTUBRE 1 DE 2016			HASTA: DICIEMBRE 31 DE 2016	
TEXTO PUBLICIDAD	VEHICULO PARA OFICINA MOVIL DE UNA CONSTRUCTORA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA INTERES SOCIAL				

ARTICULO SEGUNDO: La instalación del elemento de publicidad exterior visual es aprobada de acuerdo con lo consignado en la solicitud de registro y en la documentación que se anexa a la misma .

ARTÍCULO TERCERO: El registrado se obliga a cumplir con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994; el Acuerdo 006 de 1998; el Decreto 0589 de 1998 y especialmente el Decreto 0352 de 2004, en la ubicación, instalación, mantenimiento y desmonte de la publicidad. Al día siguiente de vencido el termino del registro, el titular del mismo debe desmontar los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente acto administrativo.

1660 - J

PARAGRAFO: Si vencido el termino señalado, no se le ha dado cumplimiento a lo anteriormente dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costas del solicitante, el desmonte y bodegaje del elemento de publicidad exterior visual enunciado en esta resolución, sin perjuicio de las sanciones a que hay lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO CUARTO: El incumpliendo a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de una multa de hasta DIEZ (10) SMLMV y hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Si la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público establece que la publicidad exterior visual que se encuentra amparada con el presente registro no cumple con las especificaciones técnicas y los requisitos legales y reglamentarios que sirvieron de base para la expedición del registro o que el titular del registro se encuentra incumpliendo las normas de Publicidad Exterior Visual, procederá así:

(5) Si dichas inconsistencias se originan en información que haya inducido a error en la evaluación o con posterioridad al registro y si el elemento ha sido modificado; se procederá mediante resolución motivada a cancelar el registro, así mismo se ordenará el desmonte y se surtirá el siguiente procedimiento:

- a- La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, con el auxilio de las autoridades de policía si a ello hubiere lugar, abordarán al presunto infractor de la normatividad sobre publicidad exterior visual en el sitio donde se ha instalado la publicidad exterior visual que no hubiere atendido lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo No. 006 de 1998, el Decreto 0589 de 1998, Decreto 0352 de 2004, y el Decreto 0212 de 2014, o normas que los modifiquen o sustituyan y le formularán los cargos de acuerdo con las normas infringidas con la colocación del elemento.
- b- Acto seguido se procederá a oírlo en descargos, y de ser procedente, se le impartirá orden de desmonte que se notificará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno y se cumplirá inmediatamente.
- c- En caso de que el responsable no acatare la orden de desmonte, se expedirá acto administrativo en el cual se impondrá la medida correctiva de desmonte de publicidad exterior visual, que consiste en la imposición por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, de la obligación de desmontar, remover o modificar la publicidad exterior visual y de las estructuras que la soportan y en la eliminación de la publicidad pintada directamente sobre elementos arquitectónicos públicos, cuando incumplan las normas sobre la materia, la cual se notificará por escrito en el acto y de ser posible se cumplirá inmediatamente.
- d- En el acto administrativo que expida la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público se cobrará el valor del desmonte y se impondrán multas entre uno y medio (1.5) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el artículo 13 de la ley 140 de 1994 y el Decreto 868 de 2008 modificado por el Decreto 0890 de 2008.
- e- Contra el acto que decide la medida correctiva procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación en el efecto devolutivo, el cual deberá ser interpuesto inmediatamente ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y será sustentado ante el Alcalde Distrital dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- f- El funcionario que conoció de la diligencia de desmonte del elemento irregular, elaborará un informe técnico en el cual se consignarán los hechos ocurridos durante ésta y tasaré el



1660

costo del desmonte del elemento y de la multa correspondiente según el grado de afectación paisajística.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de haberse interpuesto el recurso de apelación, éste será resuelto por el Alcalde Distrital mediante resolución motivada.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente al señor **JAVIER MOLANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.864.675, y/o al señor **JOSE MEDINA**, identificado con C.C. 1.006.570.242, en calidades de Representante Legal y persona autorizada para el presente trámite por parte de la sociedad **ARTERIA MEDIOS VITALES S.A.S.**, de la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, sino se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos 69 ibídem.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los

22 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: N. Pérez



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

Calle 34 No. 43 - 31 - barranquilla.gov.co
atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia